

**REGLAMENTO DE TURISMO Y PATRIMONIO DE LA
CIUDAD DE TLACOTALPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Tlacotalpan, Veracruz, correspondiendo su aplicación al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto:

I. Normar y regular toda clase de actividades que tiendan a promover, difundir e incrementar el turismo en el municipio, conforme a las disposiciones del presente capítulo, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel federal y estatal;

II. Generar proyectos y programas en coordinación con el H. Ayuntamiento, la Dirección de Patrimonio Cultural y en general con toda dependencia gubernamental, para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio.

III. Lograr el desarrollo turístico del municipio, siendo coadyuvante de las atribuciones y disposiciones normativas que rijan la actividad turística en los ámbitos federal y estatal sin menoscabo de las que le sean propias.

IV. Apoyar a los prestadores de servicios del Municipio, para el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos.

V. Fomentar la inversión de empresarios, a través del manejo de una cartera de proyectos viables, otorgando facilidades legales, que coadyuven al crecimiento de la oferta turística existente;

VI. Propiciar los mecanismos para que a través de la Dirección de Turismo, se estimule la participación ciudadana, a través del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento;

VII. Orientar, proteger y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros, privilegiando y garantizando el buen trato, servicios de calidad e intolerancia a abusos por parte de servidores públicos del ramo y de los prestadores de servicios.

VIII. La regulación, clasificación y control de los servicios turísticos.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. MUNICIPIO:- El Municipio de Tlacotalpan, Ver.

II. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlacotalpan, Ver

III. DIRECCIÓN: La Dirección de Turismo Municipal de Tlacotalpan; Ver.

IV. GUÍA DE TURISTA: Persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre la historia, el patrimonio cultural, natural y de atractivos, destinos, regiones y servicios turísticos.

V. PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS: Aquella persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento;

VI. TURISTA: Toda persona física que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utiliza algunos de los servicios turísticos a que se refiere este reglamento;

VII. TURISMO: Actividad económica dirigida a generar recursos para el fortalecimiento de la economía y producir beneficios directos a la población de destinos turísticos, mediante la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades de los turistas.

VIII. SECTOR TURÍSTICO: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turista, incluye la dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;

IX. ACTIVIDADES TURÍSTICA. Las que realiza toda persona durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos de su entorno natural.

X. COMUNIDAD TURÍSTICA. Relaciones y manifestaciones generadas entre los diversos actores sociales, en sus tres elementos: gobierno, prestadores de servicios turísticos, así como la comunidad anfitriona, que convergen, aportan y se ven afectados por la actividad turística, con el propósito de organizarse para fomentar y perfeccionar dicha actividad, en busca de ofrecer un servicio turístico integral.

XI. DESTINO TURÍSTICO.- Es aquél lugar geográficamente ubicado, que ofrece diversos atractivos turísticos, instalaciones y servicios para atender los requerimientos de sus visitantes.

XII. ATRACTIVO TURÍSTICO:Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista;

XIII. PRODUCTOS TURÍSTICOS.- Es la oferta de atractivos y servicios turísticos, que permiten comercializar la visita por jornadas determinadas a uno o varios destinos comprendidos en una ruta turística.

XIV. ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO: área, lugar o región del municipio, con un desarrollo progresivo de la actividad turística, con el propósito de obtener mejores niveles de vida para la población.

ARTÍCULO 4: Serán considerados como servicios turísticos, los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, posadas y demás establecimientos de hospedaje, que presten servicios de estancia al turista;
- II. Agencias, sub-agencias y operadoras de viaje;
- III. Guía de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en los artículos 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Turismo;
- IV. Restaurantes, loncherías, taquerías, fondas, coctelerías, tortería, pizzerías, panaderías, cafeterías, cantinas, bares, cantina bar, video bar, centros de eventos sociales, deportivos, albercas, balnearios, terminales de autobuses, museos, transporte: terrestre, marítimo ó fluvial para el servicio exclusivo de turistas, artesanos, lugares históricos y otros que presten servicio al turista;
- V. Centros de enseñanza de cultura que presten atención al turista;
- VI. Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- VII. Arrendadores de bicicleta, triciclos, carros eléctricos, inflables, destinados a actividades turísticas;
- VIII. Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanías;
- IX. Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos;
- X. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y
- XI. Todos los demás involucrados en los servicios turísticos, cuya actividad económica, artística, cultural, deportiva, religiosa, artesanal o de cualquier naturaleza lícita, atraiga visitantes en lo particular y/o en grupo.

ARTÍCULO 5: En la prestación de los servicios turísticos, queda estrictamente prohibida la discriminación en la atención, por razones de raza, sexo, preferencia sexual, credo político o religioso, nacionalidad y por capacidades diferentes.

CAPÍTULO II LUGARES TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 6.- Se consideran lugares turísticos de Tlacotalpan, Ver los que se señalan a continuación:

- Plaza Zaragoza
- Plaza Hidalgo
- Plazuela Agustín Lara
- Santuario de la Virgen de la Candelaria
- Parroquia de “San Cristóbal”
- Parque Colón
- Parque “Doña Martha”

- Parque de las “Madres”
- Alameda “Juárez”
- Templo “San Miguel Arcángel”
- Teatro “Nezahualcóyotl”
- Mercado Municipal “Teodoro A. Dehesa”
- Casa de Cultura “Agustín Lara”
- Museo “Salvador Ferrando”
- Museo “Agustín Lara”
- Museo de la Ciudad
- Centro Cultural Barrio el Retiro
- Foro Cultural Luz de Noche
- Zona de Portales
- Muelle Fiscal
- Río Papaloapan
- Mini Zoológico
- Panteón Municipal
- Calles de la ciudad.
- Edificios históricos.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Turismo, es una dependencia municipal que tiene por objeto: Implementar políticas públicas orientadas a impulsar y fortalecer el desarrollo de la actividad turística del Municipio, mejorar la calidad de los servicios turísticos, promover la innovación en el sector y la competitividad ante el turismo nacional, impulsando estrategias eficientes y propositivas, que vinculen las acciones del gobierno municipal, con el sector privado y social, procurando posicionar al Municipio de Tlacotalpan, Ver, como uno de los principales destinos turísticos del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 8.- Las obligaciones y facultades de la Dirección de turismo municipal, son las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley, del presente reglamento y de las demás disposiciones jurídicas, apoyados por el representante legal del Ayuntamiento, cuyo ámbito de aplicación tenga efectos en el sector turístico.
- II. Vigilar y promover la actividad turística en el Municipio, de forma permanente, enfocando su atención con el objetivo de incrementar la afluencia turística, durante todo el año y no solo en temporadas vacacionales.
- III. Impulsar toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso, las gestiones pertinentes ante las autoridades federales y estatales.
- IV. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos, cumplan satisfactoriamente con lo que ofertan en los términos convenidos, procurando que en toda actividad turística, no se generen abusos en detrimento del turista, privilegiándose el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;
- V. Impulsar la profesionalización del sector turístico, favoreciendo la vinculación entre el sector público, privado y social.
- VI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales para que, en caso de resultar procedente, se impongan las sanciones que resulten;
- VII. El H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, Ver en coordinación con la Dirección de Turismo, podrá celebrar convenios con las Secretarías de Turismo Federal y Estatal, con el objeto de:
 - A) Llevar a cabo la operación del Registro Nacional de Turismo.
 - B) Registrar a los prestadores de servicios turísticos en el marco de Sistema de Clasificación Hotelera y Restaurantera.

C) Verificar el cumplimiento de los lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera y Restaurantera.

- VIII. La Dirección, en el ámbito de su competencia, se coordinará con las diferentes dependencias como Seguridad Pública, Tránsito del Estado, Dirección de Patrimonio Cultural, Protección Civil, Capitanía de Puerto para instrumentar operativos, que sean necesarios para la protección del turista.
- IX. Establecer el Consejo Municipal de Turismo, que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular estrategias y acciones de la administración pública municipal con el fin de lograr un desarrollo sustentable de la actividad turística en el Municipio.
- X. Organizar con la participación de los prestadores de servicios turísticos, eventos enfocados a la promoción, fomento y comercialización de sus servicios.
- XI. Solicitar en coordinación con el Consejo Municipal de Turismo, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, información sobre el estado que guarden las vías de comunicaciones terrestres que permitan una adecuada comunicación con el destino turístico de Tlacotalpan, Ver.
- XII. Gestionar acuerdos con los diferentes órdenes de gobierno, tendientes a favorecer al municipio, con programas y apoyos económicos que incentiven el crecimiento turístico municipal.
- XIII. Promover y concertar con los prestadores de servicios, las buenas prácticas y comportamientos, extremar las medidas de higiene del lugar, que permita mejorar la imagen de los centros turísticos y resulten atractivos a fin de fomentar una mayor afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando la identidad y costumbres locales;
- XIV. Operar módulos de información y orientación al turista, en coordinación con la Secretaría de Turismo en el Estado y los Prestadores de Servicios Turísticos.
- XV. Coordinar y actualizar la integración del catálogo de la oferta turística municipal.
- XVI. Promocionar los eventos turísticos que se celebren en el Municipio, a fin de que los prestadores de servicios turísticos comercialicen sus productos al interior y al exterior de su territorio.
- XVII. En coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la integración de toda Persona con Discapacidad que visite Tlacotalpan, Ver.
- XVIII. Implementar actividades encaminadas a promover, desarrollar , fortalecer e implementar el turismo cultural, gastronómico y religioso.
- XIX. El H. Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Turismo, formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales, los cuáles se publicarán en el portal de Internet en la página turística del Municipio.
- XX. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo fomentará y llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo, protección y auxilio al turista.
- XXI. La Dirección de Turismo llevará a cabo en coordinación con los prestadores de servicios turísticos, campañas con la finalidad de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista y de la prohibición de la discriminación a turistas por razón de su nacionalidad o cualquier otra causa.
- XXII. Imponer sanciones a través de la Sindicatura del H. Ayuntamiento, por las infracciones que se cometan a la Ley, al presente reglamento y en su caso, denunciar los posibles ilícitos.

CAPÍTULO IV

ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 9.- Las propuestas de desarrollo turístico, serán promovidas por el Cabildo, a través del Presidente Municipal, pudiendo este último delegar esta facultad a la Dirección de Turismo, pudiendo apoyarse de información o estudios técnicos que sean necesarios, así mismo se tomarán en consideración las propuestas y opiniones del sector privado y social, sujetándose en todo momento el

programa operativo turístico municipal a los acuerdos de coordinación celebrados con las dependencias federales y estatales competentes; dichas propuestas serán presentadas y evaluadas en mesas de trabajo.

ARTÍCULO 10.- La Dirección procurará y preparará la celebración de los acuerdos necesarios con las autoridades competentes, así como la participación del sector social y privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de zonas de desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento discutirá y en su caso aprobará, las propuestas de zona de desarrollo turístico presentado por la dirección de turismo o de alguna otra autoridad municipal competente y se publicará en el periódico de mayor circulación en la región y/o en su caso en la Gaceta Oficial.

CAPÍTULO V DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 12.- Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del municipio de Tlacotalpan, Ver; esta actividad se clasifica como sigue:

- I. Turismo Social: Que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que grupos de obreros, campesinos, infantiles, juveniles, estudiantiles, magisteriales, burocráticos, de trabajadores no asalariados y otros similares, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes en el país.
- II. El Ecoturismo: que comprende, todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de los recursos naturales.
- III. El Turismo Cultural: Que comprenden las actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura.
- IV. El Turismo Recreativo: Que comprenden todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión, desarrolladas en lugares creados para ellos, tales como: centros nocturnos, cines, restaurantes, albercas, discotecas, video bar; canta bar; y similares.
- V. Turismo de Salud: Que comprenden las actividades realizadas en instalaciones específicas, que cuenten con servicios para tratamientos corporales de medicina alternativa; y
- VI. Turismo de Negocios: Que considera las visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, conferencias magistrales; convenciones; cursos de capacitación; reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen usos de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el municipio.

CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 13.- La información turística, cuya difusión impulse la Dirección de Turismo, consistirá en mapas, guías turísticas, trípticos, en los cuales, deberán indicarse los atractivos naturales y culturales, distancias de los recorridos, así como los productos y servicios turísticos, tales como alojamientos, hoteles, comercios, servicios de emergencia y demás información que se considere indispensable para el turista.

ARTÍCULO 14.- La Dirección, promoverá la firma de convenios y acuerdos con autoridades competentes tendientes a conseguir apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas del Municipio.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección se podrá coordinar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, cuyo objetivo primordial sea el de atraer a los diferentes tipos de turismo.

ARTÍCULO 16.- La divulgación de los atractivos y servicios turísticos de Tlacotalpan, Ver, podrá llevarse a cabo a través de:

- I) Campañas publicitarias de promoción turística a nivel regional, nacional e internacional.
- II) La difusión se realizará por cualquier medio de información turística, como redes sociales, página web del H. Ayuntamiento, medios de comunicación masiva, a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar Tlacotalpan, Ver.
- III) La participación de los sectores públicos, social y privado para fomentar todo tipo de actividades que promuevan los atractivos y servicios turísticos de Tlacotalpan, Ver.
- IV) La implementación de campañas para comunicar e impulsar entre los prestadores de servicios turísticos, los principios de respeto, atención, no discriminación y la conservación del patrimonio natural y cultural de Tlacotalpan, Ver.

ARTÍCULO 17.- La Dirección, formulará el calendario anual de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones locales, que atraigan el turismo al municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos a su alcance, pudiéndose apoyar, además, con las otras dependencias municipales.

CAPÍTULO VII

CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA.

ARTÍCULO 18.- La Dirección, promoverá acuerdos y convenios, con instituciones educativas de todos los niveles, para que sus estudiantes, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres e información de los lugares y sitios turísticos de interés, reciban pláticas relacionadas con la historia y origen del nombramiento de Patrimonio Cultural de la Humanidad, asimismo lleven a cabo actividades que refuercen la identidad, costumbres y tradiciones del Municipio, que les permita afianzar la cultura, conciencia turística y valorar la importancia relevante del Nombramiento otorgado por la UNESCO.

CAPÍTULO VIII

DEL PADRÓN MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 19.- En el padrón municipal de turismo, quedarán inscritos todos los prestadores de servicios turísticos, que así lo solicite, para cuya integración, deberán colaborar con la Dirección proporcionando información general del local comercial, que permita la promoción y difusión de los mismos, dicho registro contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio;
- II. Domicilio legal;
- III. Domicilio en que se presta el servicio;
- IV. El tipo de servicio que se prestan;
- V. La información que el prestador del servicio estime necesaria para fines de difusión, y
- VI. Los datos estadísticos que permitan a la Dirección, tener un perfil claro del prestador.

Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, y público en general.

ARTÍCULO 20.- Para que un prestador de servicios turísticos municipales obtenga su registro municipal, será necesario que acredite su inscripción vigente ante el Registro Nacional o Estatal de Turismo, o bien que se encuentre en trámite dicho registro; para esto, la Dirección podrá a petición del interesado, coadyuvar con el trámite ante las autoridades federales y/o estatales.

ARTÍCULO 21.- Además, los prestadores de servicios turísticos municipales, para obtener su registro y su credencial de acreditación deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la Secretaría de Turismo Federal y/o Estatal, según sea el caso, para esto, la Dirección se asegurará de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el municipio.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento, creará el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Consultivo Municipal, estará integrado de la siguiente manera:

- I) El Presidente Municipal, que fungirá como Presidente del Consejo Consultivo.
- II) El Edil de la comisión de Turismo, que fungirá como Secretario Técnico.
- III) El Director de Turismo, como vocal.
- IV) Representantes del Sector público, social, cámaras y organismos empresariales con incidencia en la actividad turística; instituciones y entidades públicas y privadas y demás relacionados con el turismo, en el Municipio.

ARTÍCULO 24.- Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Concertar entre los miembros representativos del sector los proyectos turísticos a detonar en su municipio;
- II. Formular el inventario de riquezas turísticas de su municipio, así como la infraestructura turística con que se cuenta, como hoteles, restaurantes, agencias de viajes y operadores turísticos, entre otros;
- III. Elaborar el calendario de actividades culturales y turísticas del municipio;
- IV. Promover la inscripción de los prestadores de servicios turísticos de cada municipio en el registro nacional de turismo;
- V. y todas aquellas actividades que propicien el desarrollo turístico sustentable de sus municipios.

CAPÍTULO X DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 25.- Las relación entre el prestador de servicios turísticos a los que se refiere el Art. 4 del presente Reglamento, y el turista, se sujetarán a lo establecido por la Ley General de Turismo; Reglamento de la Ley General de Turismo; Ley de Turismo del Estado de Veracruz; de las normas oficiales mexicanas en materia turística, el Reglamento de Turismo de Tlacotalpan, Ver., el Reglamento de actividades de comercio y espectáculos de la Ciudad de Tlacotalpan, Ver., y demás ordenamientos jurídicos aplicables, que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Los prestadores de servicios turísticos registrados, tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser considerados y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turística que de manera coordinada realice la Dirección;
- II. Recibir apoyo mediante las autoridades competentes, para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos.
- III. Obtener de la Dirección, su intervención y respaldo en las gestiones que realicen ante autoridades federales, estatales y municipales.
- IV. Recibir la ayuda y orientación por parte de la Dirección, para que de cumplir con los requisitos establecidos, gestionar la obtención de créditos, estímulos y facilidades de diversa índole, destinados a la instalación, ampliación y mejora en los servicios turísticos.
- V. Aparecer en el Registro Nacional de Turismo.
- VI. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Secretaría de Turismo Federal y Estatal, El H. Ayuntamiento y la Dirección de Turismo Municipal.
- VII. Obtener las certificaciones que se otorguen en los términos de la Ley, una vez cumplidos con los requisitos establecidos para ello.

- VIII. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación que se identifique y presente la documentación que autorice su actuación.
- IX. Recibir asesoramiento técnico, información y auxilio de la Dirección.
- X. Ser considerado en las estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística que implemente la Dirección.
- XI. Participar en los programas de capacitación en materia turística que promueva o lleve a cabo la Dirección.
- XII.- Los demás que establezcan éste y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 27.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Estado de Veracruz, el presente Reglamento, el reglamento de actividades comerciales y de espectáculos de la ciudad de Tlacotalpan, Ver., y demás ordenamientos legales, así como vigilar que sus empleados cumplan con los mismos.
- II. Cumplir con lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado relativo a esa materia, para prevención de eventuales riesgos que expongan la integridad física del turista.
- III. Proporcionar y facilitar a la Dirección, la información y documentación que se requiera, para efectos de supervisión, inspección y verificación, siempre y cuando se relacione única y exclusivamente con la prestación del servicio turístico correspondiente.
- IV. De conformidad al artículo 48 de la Ley General de Turismo, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, teniendo un plazo de 30 días naturales después de iniciar actividades para inscribirse, actualizando los datos oportunamente.
- V. Toda solicitud de inscripción al Registro Nacional de Turismo, deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 89, 90, 91 y 94 del Reglamento de la Ley General del Turismo vigente.
- VI. Informar oportunamente al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los servicios y productos que requiera, cumpliendo estrictamente en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.
- VII. Proporcionar a la Dirección, la información que se requiera para efectos de registro en el padrón municipal de turismo;
- VIII. Disponer lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a cualquier persona de cualquier condición, con prioridad para las personas con alguna discapacidad.
- IX. Reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por servicios incumplidos o bien prestar otro de la misma calidad al que hubiese incumplido a elección del visitante.
- X. Anunciar ostensiblemente, en los lugares de acceso al establecimiento, sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen. En el caso de Guías de turistas, deberán informar al visitante, al momento de la contratación de sus servicios su tarifa y lo que ésta incluye.
- XI. Cumplir con las obligaciones que en materia de seguridad y salud les imponga la legislación vigente y en su caso los reglamentos municipales.
- XII. Garantizar al usuario la tranquila y segura disposición y goce de los bienes y servicios prestados.
- XIII. Medir el grado de satisfacción del turista, visitante o usuario, mediante un cuestionario, recabando datos del lugar de origen, medio de transportes utilizado para su traslado, número de personas con las que viaja y el promedio de turistas-noche, con la finalidad de proporcionar de forma mensual, información a la Dirección y a la Secretaria de Turismo del Estado, utilizada únicamente para fines estadísticos, en temas como afluencia de visitantes y derrama económica.
- XIV. Mantener actualizadas sus páginas electrónicas, con la finalidad de que contengan de manera detallada los servicios, ubicación, costo, restricciones y demás aspectos que sean de interés para el visitante o usuario.
- XV. Cumplir cabalmente y en todo momento, con lo que establece la Ley General de Turismo y demás relativas.

- XVI. Cuando la norma oficial lo establezca como requisito, contratará un seguro de responsabilidad civil para la protección y seguridad de los usuarios.
- XVII. Exponer a la vista un módulo de quejas y sugerencias en relación al servicio proporcionado.
- XVIII. Proveer lo necesario para que las personas con discapacidad o con capacidades diferentes, cuenten con accesibilidad a los servicios, en condiciones adecuadas, la misma obligación tendrán las autoridades, respecto de los espacios de referencia cultural con afluencia turística.
- XIX. Capacitar a sus trabajadores y empleados en los términos de las leyes de la materia, de tal manera que la capacitación que reciba el trabajador constituya la realización de su derecho para mejorar su nivel técnico o profesional.

CAPÍTULO XI

DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Dirección de Turismo, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, el H. Ayuntamiento y los prestadores de servicios locales, promover la competitividad de la actividad turística, fomentando:

- I) La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la competitividad en la materia.
- II) La profesionalización desde una cultura turística para la sustentabilidad que laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad.
- III) La modernización de empresas turísticas.
- IV) El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezcan las diferentes dependencias.
- V) La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el Municipio, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su puesta en marcha su desarrollo y conclusión.
- VI) Implementar las acciones necesarias para motivar, originar y procurar que los prestadores de servicios turísticos y sus auxiliares, obtengan la capacitación necesaria que les permita obtener de Dependencias oficiales del ramo, certificaciones de calidad en sus productos o servicios como:
 - a) Programa “Moderniza”, distintivo “M”
 - b) Programa “Manejo higiénico de los Alimentos, distintivo “H”
 - c) Programa “Turismo para todos”
 - d) Recibir cursos de capacitación en “Cultura Turística”
 - e) Certificación laboral “Veracruz turístico”

CAPÍTULO XII

DE LOS GUÍAS DE TURISTA

ARTÍCULO 29.- Los guías de turistas, podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

- I. Guía general: persona que cuenta con estudios de guías a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel municipal, con un dominio global y fidedigno de los atractivos turísticos del Municipio de Tlacotalpan, Ver;
- II. Guía especializado: personas que tienen conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

ARTÍCULO 30.- Los guías de turistas, deberán:

- A) Orientar de manera fidedigna acerca de la historia, atractivos turísticos y actividades recreativas a los nativos, visitantes y turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- B) Tratar con respeto, diligencia y educadamente al visitante y/o turista, sin cometer abusos, recomendando de manera imparcial los servicios y/o productos de los prestadores de servicios.

ARTÍCULO 31.- Para poder obtener la credencial de guías de turistas, el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar, y cumplir con el trámite y los requisitos que se establecen en el artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Turismo.

ARTÍCULO 32.- El guía de turista al prestar sus servicios, portará su credencial de acreditación y deberá de informar al turista, como mínimo lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integrarán el grupo;
- II. La tarifa que se aplica, si el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma en que se darán explicaciones, en su caso;
- IV. En qué consistirán sus servicios y tiempo de duración de los mismos.
- V. Los demás elementos que permitan conocer con certeza al alcance de dichos servicios.

ARTÍCULO 33.- Los guías deberán informar a la Dirección:

- a) Tabulador de tarifas que aplicarán en el ejercicio fiscal.
- b) Las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes.
- c) Si trabajan de manera independiente.
- d) El número de turistas que atiende de manera semanal o quincenal, para efecto de estadísticas y evaluar el incremento o decremento de visitantes y turistas.

ARTÍCULO 34.- En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veintiocho personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo, tendrá la facultad de reportar a la Secretaría de Turismo del Estado, para que se abstenga de otorgar el refrendo de credencial de autorización, a los guías de turistas, que incurran en alguno de las siguientes conductas:

- a) Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con que cuenta el municipio;
- b) No acatar lo dispuesto en los artículos 27,28, 29 y 30 del presente reglamento.
- c) Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo, incluyendo redes sociales.
- d) Encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante en el lugar donde opere laboralmente.
- e) Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo de la actividad de otros prestadores de servicio.
- f) La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones que resulten.

CAPÍTULO XIII DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 36.- La Dirección, será responsable de asistir, auxiliar y proteger a los turistas, interviniendo en coordinación con la Dirección de comercio, en las controversias que se susciten entre éstos y los prestadores de servicios turísticos.

De igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos a la Ley de la materia y al presente reglamento, por parte de los prestadores servicios y/o guías de turistas, debidamente comprobado, que afecten los intereses de los turistas o de los prestadores, canalizando de inmediato el asunto a la autoridad competente y de ser necesario el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 37.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección recibirá y atenderá las quejas que los usuarios presenten por escrito, las que deben acompañarse de ser posible, de los elementos probatorios, de los hechos denunciados.

Cuando la queja únicamente reporte la existencia de una anomalía o anomalías por parte del prestador de servicios, la Dirección determinará si procede a practicar una visita de verificación al establecimiento.

ARTÍCULO 38.- Si la queja del usuario contiene una petición de reembolso por parte del prestador, la Dirección citará por escrito al quejoso y al prestador para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación, durante la cual se exhortará para que lleguen a un acuerdo sobre la controversia.

ARTÍCULO 39.- Los prestadores de servicios turísticos, deberán describir claramente en que consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestarán. Los prestadores de servicios, están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

ARTÍCULO 40.- En caso de que el prestador de servicios turísticos incumpla con los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar y compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, o bien a elección del turista.

ARTÍCULO 41.- Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencias las normas oficiales mexicanas, a falta de estas, las establecidas por los organismos internacionales. Salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, además del precio que se derivará por sus servicios, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la norma oficial.

ARTÍCULO 42.- Las quejas de los turistas, por incumplimiento, abuso o mal trato, del prestador de servicio, deberán presentarse:

- a) Directamente en la Dirección de Turismo
- b) En el buzón de quejas ubicado en la planta baja del palacio municipal.
- c) Teléfono 288 88 4 33 05
- d) Policía turística y/o Municipal acreditable, teléfono 288 88 4 20 69

Correo Electrónico: @tlacotalpan-turismo.gob.mx, presidencia @tlacotalpan-turismo.gob.mx

ARTÍCULO 43.- La Dirección a petición de las partes, podrá citar tanto al prestador de servicios, como al turista, a una junta conciliatoria que ponga fin al conflicto. De no existir acuerdo, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo la Dirección coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlaces.

ARTÍCULO 44.- La Dirección promoverá y preparará para firma del Ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades estatales y federales, para que en los términos de la Ley General de Turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción, desahogo y resolución de las quejas presentadas por los turistas.

ARTÍCULO 45.- A efecto de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos, la Dirección vigilará que los establecimientos cuenten con la acreditación requerida por las leyes de la materia, que se presten los servicios de acuerdo a su clasificación y categoría en los términos contratados con los usuarios, que se apliquen los precios y tarifas autorizados, además de que se cumplan las disposiciones contenidas en la Ley General de Turismo, el reglamento de actividades comerciales y de espectáculos de Tlacotalpan, Ver., así como el presente reglamento.

ARTÍCULO 46.- La Dirección practicará visitas de verificación que se requieran, a los prestadores de servicios, mismas que se practicarán en días y horas hábiles, por personal expresamente autorizado por la Dirección, previa identificación y exhibición de la orden de verificación.

ARTÍCULO 47.- A toda visita de verificación que realice la Dirección, deberá levantarse un acta, misma que será circunstanciada y elaborada en presencia de dos testigos, propuestos por la persona que haya atendido la visita o bien por el verificador.

ARTÍCULO 48.- En las actas que se levanten con motivo de una verificación practicada por la Dirección de Turismo, se hará constar lo siguiente:

I.- Hora, día, mes y año en que se practicó la visita

II. Objeto de la visita

III. Número y fecha de la orden de verificación, así como la identificación oficial del verificador.

IV. Ubicación física del establecimiento donde se presenten los servicios turísticos que sean objeto de la verificación, incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa.

V. Nombre de la persona con quien se entendió la visita de verificación.

VI. Nombre, dirección y teléfono de las personas designadas como testigos.

VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma.

VIII. Declaración de la persona con quien se entendió la visita, o su negativa en el caso de que no sea su deseo hacerla.

IX. Nombre y firma del verificador, de quien atendió la visita y de las personas que hayan fungido como testigos.

ARTÍCULO 49.- El verificador, una vez elaborada el acta, proporcionará una copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez.

CAPÍTULO XIV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS.

ARTÍCULO 50.- Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos de este reglamento, los siguientes derechos:

- I) Disfrutar del libre acceso y goce del patrimonio turístico de Tlacotalpan, Ver, siempre y cuando respete y acate las disposiciones internas y reglamentos específicos de cada actividad;
- II) A la igualdad de trato;
- III) El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo, pondrá en servicio un módulo de información y orientación turística en Palacio Municipal, así como los módulos que sean necesarios para la atención al turista, en los que se les proporcionará información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del municipio.
- IV) Recibir información útil, precisa y veraz, con carácter previo, sobre los recursos turísticos y sobre las condiciones de presentación de servicios;
- V) A disfrutar de los bienes y servicios turísticos en las condiciones pactadas;
- VI) A obtener cuantos documentos acrediten los términos de su contratación y, en cualquier caso las facturas legalmente expedidas;
- VII) A recibir de los proveedores turísticos bienes y servicios de calidad acordes en naturaleza y cantidad con la categoría que ostente el establecimiento elegido; y
- VIII) A formular quejas y reclamaciones, en las condiciones reglamentariamente que se determinen.

ARTÍCULO 51.- Los turistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. A respetar las normas particulares de los prestadores cuyos servicios disfruten o contraten y, particularmente, los reglamentos de uso o de régimen interior, con arreglo en la legislación vigente;
- II. A observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;
- III. A pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o en el plazo pactado;
- IV. Dirigirse y comportarse en un marco de respeto y tolerancia hacia los prestadores de servicio y ciudadanía en general.
- V. A respetar el medio ambiente y los recursos turísticos evitando acciones lesivas para el medio natural y patrimonio cultural e histórico del Municipio de Tlacotalpan, Ver; y
- VI. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad.

CAPÍTULO XV DE LA COORDINACIÓN DE LAS VISITAS A LOS PRESTADORES

ARTÍCULO 52.- La Dirección de turismo, preparará convenios y acuerdos con el Ayuntamiento y las autoridades estatales y federales, que permitan y faculden a la autoridad municipal, realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidas en las Leyes y normas oficiales mexicanas, así como las derivadas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 53.- La Dirección de turismo, en los términos de los acuerdos a que refiere el Artículo anterior, realizará visitas de inspección, de la cual levantará un acta que deberá contener por lo menos:

- I. Hora, día, mes y año en el que se practicó la visita;
- II. Objeto de la visita;
- III. Número y fecha de la orden de visita, así como de la identificación oficial del reportador;
- IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto del reporte, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;
- V. Nombre de la persona con quien se entendió la visita;
- VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigo;
- VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivadas del objeto de la misma;
- VIII. Comentario de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y
- IX. Nombre y firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 54.- Una vez elaborado el reporte a que se refiere el artículo anterior, se entregará copia del mismo a la persona que atendió la visita y se remitirá copia a la Dirección de Comercio para los efectos administrativos conducentes.

Si de la visita se desprende que existe causa suficiente para iniciar el procedimiento correspondiente, este deberá sujetarse a lo establecido en las Leyes de la materia.

En todo caso, la autoridad municipal deberá sujetarse a lo que establecen las leyes federales y/o estatales, así como los términos de los convenios celebrados y vigentes.

CAPÍTULO XVI

DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

SECCIÓN I

DEL PATRIMONIO CULTURAL.

ARTÍCULO 55.- Se considera Patrimonio Cultural, a la herencia adquirida de nuestros antepasados, que se expresa cotidianamente en las fiestas del pueblo y barrios, costumbres y hábitos comunitarios, vestimentas, gastronomía y otros, estando íntimamente vinculados con el Municipio de Tlacotalpan, Ver. Fomenta el arraigo e identidad de la población, por lo que debe ser exaltado, protegido y difundido, como una causa para atraer al visitante.

ARTÍCULO 56.- El Patrimonio Cultural de Tlacotalpan, estará integrado por:

- A) El Patrimonio Cultural Tangible, que es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, obras literarias y artísticas, espacios naturales y urbanos, así como los elementos que lo conforman, como objetos, estructuras arquitectónicas, flora, fauna y formaciones naturales en sus diferentes momentos.
- B) El Patrimonio Cultural Intangible, que es el conjunto de representaciones y visiones culturales, conocimientos, tradiciones, usos, costumbres, formas de expresión simbólica, lo que en su conjunto constituye la base primigenia de las manifestaciones materiales de la tradición popular y étnica.
- C) Patrimonio Natural, son todos los elementos de la naturaleza presentes en la ciudad de Tlacotalpan, Ver como : la topografía, los cuerpos de agua, el arbolamiento, etc y que conforman el medio ambiente en que se desenvuelve la vida de la población.

- D) El Archivo histórico, constituidos por documentos que den testimonio del acontecer social económico y político del Municipio de Tlacotalpan, Ver, con una antigüedad mínima de 30 años.

SECCIÓN II DE LOS PROPIETARIOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 57.- Los propietarios, poseedores y usuarios de bienes muebles e inmuebles declarados patrimonio cultural tangible, sin perjuicio de los derechos legales que les correspondan, deberán mantenerlos en buen estado, teniendo el derecho de solicitar orientación y apoyo ante el Gobierno Estatal, para el cumplimiento de la presente obligación.

ARTÍCULO 58.-Queda prohibido el deterioro, la alteración y la destrucción de espacios, el mobiliario urbano, la edificación patrimonial cualquiera otra manifestación formal del Patrimonio Cultural que se ostenta.

ARTÍCULO 59.- Queda estrictamente prohibido, contaminar los rios Papaloapan y San Juan, riachuelos, escurrimientos, así como todos los cuerpos de agua que convergen, con aguas negras, basura o cualquier tipo de desechos, domésticos, comerciales o industriales.

ARTÍCULO 60.- No podrán alterarse o destruirse ningún elemento de arbolamiento, en casos extremos, para hacerlo, se deberá contar con previa autorización expedida por la comisión de ecología y medio ambiente, y si el caso lo requiere, deberá ser consultado con el H. Ayuntamiento, quien para extenderla, podrá asesorarse con especialistas de alguna institución idónea para ello, autorizándose de preferencia cuando se obstaculice a una calzada, una barda; o arroyo vehicular, que implique un riesgo o pudiera causar algún daño físico o material.

SECCIÓN III DE LAS FACHADAS.

ARTÍCULO 61.- Para que los particulares, autoridades estatales y municipales, emprendan acciones de conservación o restauración de un bien declarado histórico, lo harán previa consulta, aprobación y asesoría del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 62.- Todas las fachadas deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos los elementos característicos y tipológicos que la conforman.

ARTÍCULO 63.- Se prohíbe cualquier tipo de acción que no vaya encaminada al rescate y conservación del Patrimonio edificado.

ARTÍCULO 64.- Se prohíbe integrar elementos materiales y contemporáneos que alteren, tanto su fisonomía histórica como la del contexto.

ARTÍCULO 65.- No se permitirá ningún tipo de construcción, instalación o volumen, temporal o permanente agregada que sea visible desde la vía pública, como tanques de gas, tinacos, antenas, chimeneas, tapancos o cualquier otro elemento que altere el perfil original del inmueble y la calle.

ARTÍCULO 66.- Queda estrictamente prohibido demoler o alterar la fisonomía original tanto interna como externa de cualquier inmueble con la finalidad de lograr espacios diferentes a los previstos en la crujía original o para estacionar vehículos.

ARTÍCULO 67.- Para las fachadas, se prohíbe el uso de recubrimientos con materiales discordantes con las características arquitectónicas del lugar, como : mosaicos, azulejos, losetas, mármol, materiales vidriados, metálicos o plásticos, asimismo se prohíbe colocar , construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sea, terrazas, marquesinas, toldos fijos, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, aire acondicionado, especiales y antenas, que pos su función alteran la fisonomía de las fachadas y su contexto.

ARTÍCULO 68.- Se prohíbe la colocación de anuncios y propagandas sobre el Patrimonio Edificado ni en postes o bardas del polígono que delimite al centro histórico

ARTÍCULO 69.- Los materiales de desecho y escombros provenientes de una reparación o demolición exterior o interior, deberán ser retirados en su totalidad de la vía pública, en un plazo no mayor al de la

jornada de trabajo, siendo responsabilidad del propietario de la obra para dar cumplimiento a la presente disposición.

ARTÍCULO 70.- Los vehículos que carguen y descarguen materiales para una obra o carguen escombros de demoliciones, solamente podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios establecidos por el H. Ayuntamiento para la carga y descarga.

SECCIÓN IV DE LA VÍA PÚBLICA, LA VIALIDAD Y EL TRANSPORTE

ARTÍCULO 71.- Vía pública, es todo espacio de uso común, que se encuentre destinado al libre tránsito de las personas, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho de utilice para este fin.

ARTÍCULO 72.- No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- a) Para aumentar el área de un predio o de una construcción
- b) Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a vecinos. En el supuesto de obtener la autorización de las autoridades correspondientes para realizar una obra, al término de los trabajos diarios, el área deberá permanecer limpia, con los señalamientos adecuados para prevenir accidentes viales o que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía.
- c) Para depósito de basura u otros desechos.
- d) Para instalar o ubicar cualquier tipo de comercio fijo, semifijo o de cualquier otro tipo, que deterioren la imagen o no permitan la visibilidad plena de edificios públicos e históricos, parques y plazuelas, así como el río Papaloapan.
- e) Para la reparación de vehículos o estacionamiento prolongado de los mismos.
- f) Se prohíbe utilizar parques, plazuelas y calzadas, para transitar en vehículos de batería; bicicletas, triciclos y cualquier otro que pudieran afectar la integridad física de la ciudadanía.
- g) Para aquellos otros fines que el Ayuntamiento considere contrario al interés público.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento determinará los casos en que se permitirá el uso temporal de la vía pública, previas consultas con las instancias correspondientes, pudiendo ser:

- a) La celebración de las Fiestas tradicionales, de barrios y carnaval.
- b) El apoyo a la construcción de la obra pública, considerada en los techos financieros de los distintos fondos de recursos públicos.
- c) Tianguis tradicionales, los cuales deberán ubicarse en zonas que no interfieran con la imagen urbana, preponderantemente fuera del perímetro considerado como centro histórico de la ciudad.

ARTÍCULO 74.- Para los casos aprobados, el Ayuntamiento a través de la Dirección de comercio o de turismo según corresponda, asentará en el permiso correspondiente, el tiempo, horarios permitidos y condiciones necesarias, para garantizar la armonía en el entorno, que no perjudique a terceros, de hacer caso omiso a las mismas, se procederá a:

- 1) Amonestación
- 2) Multa
- 3) Suspensión por tiempo indefinido del Permiso
- 4) Retiro del permiso.

ARTÍCULO 75.- Por las características de la traza urbana de Tlacotalpan, Ver, no existen estacionamientos privados o exclusivos en la vía pública de la ciudad, a excepción de:

- a) Las casas particulares, que cuenten con garaje de entrada y salida.
- b) Las terminales de Autobuses foráneos.
- c) Las terminales de taxis.

ARTÍCULO 76.- Los estacionamientos y paraderos para vehículos de carga y autobuses foráneos, serán definidos por el H. Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Tránsito y la Dirección de Turismo, fuera de la zona centro, en sitios o calles específicas, para no afectar la imagen de la ciudad y el visitante pueda disfrutar la belleza paisajística y arquitectónica de nuestra ciudad Patrimonio.

ARTÍCULO 77.- La zona federal que se encuentra bajo vigilancia y control de Comisión Nacional del Agua, se considera zona de riesgo, por lo que queda prohibida cualquier tipo de construcción dentro de ella.

SECCIÓN V DE LA SEÑALIZACIÓN.

ARTÍCULO 78.- Para la colocación de cualquier anuncio comercial o de servicio se deberá contar previamente con la autorización del Ayuntamiento y del INAH si se encuentra dentro de la zona de monumentos.

ARTÍCULO 79.- Los letreros y anuncios tendrán que integrarse a las características generales del inmueble y a la imagen de la ciudad, tanto en proporción como en tamaño, forma y materiales del mismo.

- A) Solo podrán colocarse en planta baja.
- B) Cuando se coloquen sobre muro, se usara el macizo más próximo al acceso de la negociación.
- C) Podrán colocarse en placa de madera sobrepuesta o pintarse directamente sobre el muro.
- D) En el caso de edificios comerciales o de oficina que se necesite directorio, éste se deberá colocarse al interior del acceso en cualquiera de los muros laterales.
- E) No se permitirá más de un logotipo o franquicia por establecimiento, el cual no deberá exceder de 50 cm x 50 cm.
- F) Fijar o colocar anuncios en azoteas, pavimientos de la vía pública, en mobiliario e instalaciones urbanas y en las áreas verdes.
- G) Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas metálicas o de cualquier otro tipo, en muros, puertas y ventanas, árboles, postes, semáforos y en cualquier otro lugar donde se pueda dañar la imagen urbana.
- H) Colocar elementos colgantes como mantas publicitarias, elementos empotrados en las fachadas de los inmuebles, que por sus características afecten al inmueble y al entorno.
- I) Pintar con colores corporativos y anunciarse usando figuras, logotipos o marcas.
- J) Colocar anuncios o logotipos sobre cristales en exteriores, en ventanas y aparadores que afecten la imagen urbana.
- K) Colocar anuncios luminosos a base de tubos de gas neón, luz directa o indirecta que contaminen visualmente el entorno, aun cuando éstos se encuentren en el interior
- L) Colocar anuncios en ventanas de niveles superiores.
- M) Pintar anuncios con colores brillantes, fosforescentes o combinaciones agresivas al entorno.
- N) Colocar anuncios comerciales sobre muros o bardas de predios baldíos.
- O) Utilizar el ancho total o parcial de las vías públicas, para anuncios fijos o móviles.
- P) Colocar propaganda en lugares prohibidos en este reglamento.
- Q) Las propagandas políticas en tiempos electorales, solo se podrán colocar fuera del perímetro delimitado como centro histórico.

SECCIÓN VI DE LA NOMENCLATURA.

ARTÍCULO 80.- Se entiende por nomenclatura a los nombres de vialidades, parques, jardines, plazas, plazuelas y demás espacios públicos de la ciudad de Tlacotalpan, Ver.

ARTÍCULO 81.- Al formar parte integral del Patrimonio, la nomenclatura no podrá modificarse, salvo a solicitud expresa del H. Cabildo municipal y con la aprobación de la comunidad a través del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 82.- El H. Ayuntamiento, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga acceso a la vía pública, el número oficial que corresponda a ese acceso, de acuerdo a los antecedentes en los registros existentes.

ARTÍCULO 83.- El número oficial deberá colocarse al lado derecho del acceso principal a una altura no menor a 1.50 mts y no mayor de 2.30 mts, sobre el nivel de la banqueta y deberá ser claramente visible a un mínimo de 20 mts.

En el supuesto de algún cambio de numeración oficial, el propietario, deberá notificar al Servicio Postal Mexicano; al Registro Público de la Propiedad; al Departamento de catastro Municipal y al INE, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

SECCIÓN VII DE LA INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO 84.- No se permitirá:

- I) Antenas parabólicas y otras similares en azoteas, que sean visibles desde la vía pública y colindancias y entorno de la edificación patrimonial.
- II) Las instalaciones de servicios, se mantendrán ocultas en muros, muretes, celosías y ductos para estos fines.
- III) El uso de aluminio, fierro, láminas de asbesto, acrílicas o plásticas, aglomerados de madera etc. En cualquier elemento de la fachada.
- IV) El uso de recubrimientos o chapeos de materiales que no se integren a las características de la ciudad, como: mosaicos, azulejos, losetas o materiales vidriados, metálicos o plásticos, mármol, piedra laminada y pasta de acabados rugosos.
- V) Las puertas y ventanas de exteriores e interiores, deberán ser de madera maciza y tener todas el mismo color, prohibiéndose el uso de aluminio, fierro, láminas de asbesto, en puertas y ventanas.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN.

ARTÍCULO 85.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente reglamento y demás leyes relativas, serán sancionadas por la Dirección de Turismo en coordinación con la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 86.- El H. Ayuntamiento, a través del área jurídica, la Dirección de Turismo y de Comercio en los supuestos de incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26,27, 29,30, 32,42,69,76, 81 y relativos, tomando en cuenta la gravedad de la falta, podrá imponer las siguientes sanciones:

- I.- Apercibimiento
- II.- Multa.
- III.-Suspensión temporal de las actividades del giro, hasta por quince días.
- IV.-Revocación del permiso
- V.- Clausura parcial, total o definitiva del giro comercial en donde se cometieron las infracciones.
- VI.- Cancelación de la cédula de empadronamiento o prestación de servicios.

ARTÍCULO 87.- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinarán en Unidad de Medida de Actualización (UMA) y podrán ser de 5 a 200 UMAS, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción,
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia;
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

ARTÍCULO 88.- La Dirección a través de la Comisión de comercio y el representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacotalpan, Ver podrán ordenar en cualquier momento la clausura de un establecimiento en el que se presten servicios turísticos en los siguientes casos:

- I) Cuando se muestren evidencias sustentadas en la Ley y el presente Reglamento y que la gravedad de la infracción, atente contra los intereses del Municipio.
- II) En los casos en que se violen los precios o tarifas autorizados por la Dirección de turismo y la de comercio o cuando un prestador de servicios opere sin los permisos correspondientes.
- III) Los casos de reincidencia, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de

la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

IV) Existan un antecedentes de violencia física o utilizando cualquier tipo de armas.

ARTÍCULO 89.- Contra las sanciones que imponga el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de turismo, comercio o el jurídico, con fundamento en las leyes de la materia y de este reglamento, el presunto afectado, podrá interponer el recurso de revisión.

ARTÍCULO 90.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante la Dirección, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 91. El recurso de revisión se tendrá por no interpuesto en los siguientes casos:

a) Cuando se presente fuera del término a que se refiere el artículo 51 del presente reglamento.

b) Cuando no se acredite la personalidad del promovente o no se garantice el interés fiscal.

ARTÍCULO 92.- En el escrito por medio del cual se interponga el recurso de revisión, se precisaran el nombre y el domicilio del promovente, los agravios que se considere se le causan derivados de la resolución que se impugna. Así como los datos y pruebas complementarias que considere necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento de Turismo Municipal de Tlacotalpan, Ver, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO: Lo no previsto por el presente Reglamento, será resuelto mediante acuerdo en Sesión Extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento.

TERCERO: Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento. Para los efectos legales procedentes, se extiende la presente a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Tlacotalpan, Veracruz.

ING. CHRISTIAN ROMERO PÉREZ.-PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; PROFRA. MARTHA URBANO GONZALEZ.- SÍNDICA ÚNICA;C. ERICK ENRIQUE MORTEO VERDEJO.- REGIDOR PRIMERO; LEP. XÓCHITL DEL ROSARIO FERREIRA ZAMUDIO.-REGIDORA SEGUNDA; C. GONZALO PALACIOS CATARINO.- REGIDOR TERCERO; LIC. MARIA MAGDALENA AZCANIO HERRERA.- REGIDORA CUARTA Y LEP. JULIAN CARLOS RODRIGUEZ BERNAL.- REGIDOR QUINTO; INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLACOTALPAN, VER.-LICIZAMAR PÉREZ JUÁREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO QUIEN DA FÉ. Rúbricas. Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacotalpan, Ver. 2018-2021.